



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00098-00-00
Liquidación Sociedad Conyugal

ASUNTO:

Proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral 2º, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores *YONATHAN RAFAEL QUINTANA LIZCANO* y *MAGDY CELYET GRANADOS PORTILLA*.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En sentencia emitida el 7 de octubre de 2021 se decretó por mutuo consentimiento la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre *YONATHAN RAFAEL QUINTANA LIZCANO* y *MAGDY CELYET GRANADOS PORTILLA* el 22 de diciembre de 2018 en la Parroquia Nuestra del Carmen de esta ciudad, registrado en la Notaría Primera de esta localidad, declarando entre otras disuelta la sociedad conyugal, ordenando la liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, las partes solicitaron de mutuo acuerdo por intermedio de su Apoderado la liquidación de la sociedad en los términos allí establecidos, esto es a continuación del proceso, que fue admitida mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, ordenando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, agotando las demás etapas procesales.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se hallan legalmente establecidos. Según el citado artículo 523, este Despacho es competente para conocer del trámite liquidatorio, que se surtió con las formalidades legales; los cónyuges son personas adultas, con capacidad para ser parte, comparecer al proceso, y están debidamente representadas.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral 2º respecto a la partición, que si ninguna objeción se propone, se dictará sentencia aprobatoria, lo que ocurrió en el caso concreto, en que las partes no manifestaron inconformidad, de lo que se deduce que están conformes con ella, además de que no existen bienes que repartir.

El trabajo de partición, se ajusta a la normatividad vigente. Fue realizado teniendo como base los inventarios finalmente aprobados, en los que como se dijo, no se hizo denuncia de bienes por no existir, haciendo por lo tanto la división en cero.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se le impartirá aprobación, disponiendo su protocolización.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Aprobar* en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores **YONATHAN RAFAEL QUINTANA LIZCANO** y **MAGDY CELYET GRANADOS PORTILLA** presentado por su Apoderado, reconocido como Partidor, por estar conforme a derecho.
- SEGUNDO.** *Disponer la protocolización* de este trámite liquidatorio en la Notaría de esta ciudad que elijan las partes.
- TERCERO.** *Expedir* las copias pertinentes del trabajo de partición y esta sentencia, para efectos de la protocolización, a costas de los interesados.
- CUARTO.** *Dar por terminado* el proceso. Cumplido lo ordenado, *archívese definitivamente*.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 9 de mayo **del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 037, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f41a843dcb939f5bb92966ee90a8c1899e8d26ddffab4485e8461c9185f04c1**

Documento generado en 06/05/2022 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>